

que ninguna utilice, como único paso posible, un dormitorio. El cuarto de aseo tendrá entrada independiente.

#### Artº 2.2.8. Dimensiones.

La superficie mínima para dormitorios será de 6 m<sup>2</sup>, para una cama y de 10 m<sup>2</sup> para dos camas.

En toda vivienda existirá un cuarto capaz de hacer la vida familiar con superficie superior a 14 m<sup>2</sup>.

La cocina tendrá como mínimo, en caso de ser independiente de la estancia, 6 m<sup>2</sup>.

En los retretes la superficie mínima de 1,10 m<sup>2</sup> y lado mínimo de 0,80 m<sup>2</sup>, incluida la bajante, si existe dentro del mismo.

Los pasillos tendrán como mínimo las dimensiones exigidas para viviendas de protección oficial.

#### Artº 2.2.9. Secado de ropa.

Deberá resolverse para cada vivienda el secado de ropa por uno de los métodos siguientes:

- Tendaderos en patio interior.
- Tendaderos al exterior, protegido por celosías que impidan la vista desde la calle y recogida de aguas oscuras.
- Habitación de lavadero.
- Instalación de secaderos de aire caliente.

Cualquiera de los métodos descritos se entiende individualizado por vivienda o en situación colectiva.

La capacidad de secado para cada vivienda debe equivaler a la proporcionada por 9 metros lineales de cuerda en el primero de los métodos.

#### Artº 2.2.10. Basura.

Queda prohibida la instalación de vertederos de basuras así como trituradores de residuos con vertido a la red de alcantarillado.

#### Subsección segunda: Otros usos residenciales

#### Artº 2.2.11. Definición.

Es el uso que corresponde a los edificios o parte de edificios que se destinan al alojamiento colectivo, normalmente temporal. Se consideran incluidas en este uso las Residencias, Albergues, pensiones y casas de huéspedes, hoteles y moteles.

#### Artº 2.2.12. Condiciones.

Los locales cumplirán las dimensiones y condiciones que le fueren de aplicación, de las fijadas para el Uso Vivienda.

Las actividades complementarias (restaurantes, garages, almacenes, etc), se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Existirá como mínimo un cuarto de aseo para cada tres piezas habitables.

#### Artº 2.2.13. Equivalencia en viviendas.

Cuando deba establecerse una equivalencia de usos residenciales en viviendas se atenderá al mayor número de los resultantes de la aplicación de las dos equivalencias siguientes:

- 1 vivienda por cada 3, 6 camas.
- 1 vivienda por cada 145 m<sup>2</sup> de superficie construida sobre rasante, incluidas las actividades complementarias.

#### Subsección tercera: Industria.

#### Artº 2.2.14. Introducción.

El uso industria comprende un conjunto de actividades clasificadas en orden a las incomodidades, efectos nocivos, daños que puedan ocasionar y tamaño de las instalaciones.

El esquema ordenancístico es el siguiente:

- Se clasifican las actividades según sus características.
- Se establecen las condiciones específicas de las distintas actividades.
- En la sección correspondiente a Coexistencia de usos se regulará en qué situaciones pueden ubicarse las distintas actividades.

Esta primera parte supone la inicial aceptación o rechazo de una actividad en una determinada situación. El establecimiento o no de medidas correctoras y su real funcionamiento pueden desvirtuar su carácter inicial; se aplicarán a estos efectos las condiciones específicas de las actividades M.O.N.P.

#### Artº 2.2.15. Clasificación (Según C.N.A.E.)<sup>1</sup>.

##### a) TALLERES INDEPENDIENTES.

##### a.1.) Talleres domésticos.

Listado de actividades:

- Sastrerías y modisterías.
- Confección manual y familiar de prendas de vestir.
- Bricolage doméstico.
- Reparación de calzado.
- Reproducción de planos y fotocopias.
- Estudios fotográficos.
- Talleres y estudios de pintores artísticos.
- Peluquerías y salones de belleza.

Superficie útil máxima: 50 m<sup>2</sup>.

##### a.2.) Artesanía de servicio.

Listado de actividades:

- Elaboración de helados y sorbetes de todas clases y similares.
- Elaboración de productos de panadería, galletas y pastelería.
- Elaboración de masas fritas (churros, buñuelos, etc.) y freidura de productos animales y vegetales.
- Elaboración de productos derivados del tabaco, cacao, chocolate y confituras.
- Talleres de géneros de punto.
- Talleres de cordaje, sogas y cordel.
- Talleres de calzado, excluido el calzado de goma.
- Reparación de calzado.
- Talleres de prendas de vestir (excepto calzado), sastrería y modistería, camisería, guantería y sombreros.
- Confección de artículos de materias textiles, excepto prendas de vestir.
- Servicios de lavado, planchado, limpieza y teñido.
- Talleres de muebles de madera.
- Talleres de tapizado y decorado.
- Talleres de muebles de mimbre y junco.
- Talleres de accesorios de muebles.
- Otros talleres auxiliares del mueble (talla, dorado, marquetería, barnizado, pirograbado, etc.).
- Juguetería y artículos de deportes o instrumentos de música.
- Fabricación de escobas, cepillos, brochas y pinceles.
- Talleres de artículos de pasta de madera, papel y cartón (incluso cortado, doblado y engomado).
- Tipografías.
- Talleres de composición mecánica.
- Talleres de planigrafía y litografía (estampación de carteles, cuadros, estampas, cromos, ilustraciones).
- Talleres de reproducción impresa: fotograbado, serigrafía (sin medios propios de estampación), galvanotipia, estenotipia y grabados.
- Talleres de encuadernación.
- Estudios y laboratorios fotográficos.
- Confección de artículos de cuero, exceptuando calzado y otras prendas de vestir, incluso guarnicionería.
- Talleres de calzado y artículos para el mismo.
- Talleres de juguetería y artículos de deporte y reparación de artículos de los mismos.
- Talleres de vidrio y productos de vidrio (plano hueco, prensado fibra, óptica y talleres de corte, biselado y grabado).
- Talleres de cerámica, loza y alfarería.
- Talleres de ferretería, cerrajería, fontanería y hojalatería.
- Talleres de armería.
- Talleres de construcción de aparatos eléctricos de medida, regulación y verificación.
- Talleres de construcción de material eléctrico de telecomunicaciones y transmisión y cinematografía.
- Reparación de bicicletas.
- Talleres de instrumentos y aparatos profesionales, científicos, de medida y control. Aparatos de fotografía e instrumentos de óptica.
- Talleres de relojería.
- Talleres de joyería y platería.
- Talleres de instrumentos de música.
- Talleres de juguetes y artículos de deporte; artículos de bisutería o adorno; de lápices y objetos de escritorio no clasificados en otras agrupaciones.
- Servicios de mantenimiento y reparación de electrodomésticos.

(1) C.N.A.E.: Clasificación Nacional de Actividades Económicas.